

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2022-091 Deléguense facultades a el/la Subsecretario/a de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano.....	2
---	---

REGULACIONES:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-035-2022 Apruébense las Reformas a la Política de Operaciones Activas y Contingentes.....	7
DIR-036-2022 Apruébense las Reformas al Manual de Productos Financieros	17

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-SNA-004-2022 Apruébese el procedimiento emergente ante la amenaza de eventos tsunamigénicos que pudiesen afectar los bienes o actividades acuáticas en el país.....	30
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO:

SOT-DS-2022-008 Expídese la Norma técnica que regula los mecanismos de vigilancia de la SOT.....	36
--	----

**ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-004-2022

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-004-2022

CONSIDERANDO:

- Que**, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)”;
- Que**, el artículo 227 ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, el artículo 261 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (8)El Manejo de los desastres naturales; determinándose así mismo, en su artículo 389, que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”; gestionándose los riesgos conforme el artículo 390 “bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico”;
- Que**, el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;
- Que**, el Convenio SOLAS-74 enmendado, en el Capítulo V “Seguridad a la Navegación”, entre otros, dispone a que los gobiernos contratantes, elaboren, publiquen y difundan, publicaciones, cartas náuticas, derroteros y avisos náuticos apropiados

que, de forma y actualizada, permitan a las embarcaciones realizar travesías y actividades de forma segura;

Que, el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la “Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos”, estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;

Que, el art 9 de la Ley ibídem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) “Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino; y, ” 4) “Apoyar en la gestión de riesgos, en cuanto a la prevención, respuesta y mitigación de los desastres naturales y antrópicos, derivados de los fenómenos de origen océano-atmosférico;”

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su título III, el funcionamiento de un Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, en el cuál el ente rector de dicha secretaría, conforme el artículo 3 de dicha norma, se asegurará “que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión”;

Que, la Secretaría Nacional de Riesgos y Emergencias, expidió en abril del 2018, el Plan nacional de respuesta ante desastres; elemento que bajo una cultura preventiva de riesgos determina el esquema nacional de gestión de riesgos, estableciéndose entre otros, las directrices para la construcción y/o actualización de los planes de respuesta, planificación y ejecución de simulaciones y simulacros e Implementación de sistemas y procedimientos de alerta temprana por parte de cada una de los integrantes en el ámbito que corresponde;

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Que, es determinante, la toma de conciencia de las autoridades, organismos que trabajan en el plano de emergencias y los ciudadanos, como clave de éxito para enfrentar el impacto de los procesos naturales o provocados por el hombre, en una cultura de prevención y mitigación;

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el “**PROCEDIMIENTO EMERGENTE ANTE LA AMENAZA DE EVENTOS TSUNAMIGÉNICOS QUE PUDIESEN AFECTAR LOS BIENES O ACTIVIDADES ACUÁTICAS EN EL PAÍS**”.

Art. 2.- Propósito: Establecer acciones de respuesta inmediata, ante una amenaza de eventos tsunamigénicos que pudieren afectar las costas o riberas en el territorio ecuatoriano.

Art. 3.- Alcance: Aplicación de procedimientos que permitan reducir al máximo los riesgos de un evento adverso, tomando como primicia la facultad que tienen los organismos de asistencia para establecer espacios seguros ante cualquier tipo de amenazas; eventos ocasionados por fenómenos geológicos, tectónicos o lunares que generen perturbaciones anómalas en la columna de agua.

Art. 4.- Definiciones: Las siguientes definiciones serán aplicables a la presente resolución:

Comité de operaciones de emergencia (COE). - Instancias interinstitucionales que, en cada ámbito geográfico, serán responsables de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y a la recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los COE, operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria.

Coordinación operativa. - Elemento de la fase de respuesta a emergencias que constituye el levantamiento de información y una evaluación inicial rápida para el desarrollo de acciones de respuesta y atención integral a la población, a través de los distintos niveles territoriales y organismos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SNDGR).

Fases de la respuesta ante desastres. - Constituyen las fases operativas de organización de respuesta ante desastres como son: la alerta, el levantamiento de información, la evaluación, la movilización de recursos, la participación sectorial, desmovilización, el establecimiento de límites temporales de atención, rehabilitación temprana, y el inicio de los procesos de recuperación.

INOCAR. - Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada; punto focal del Ecuador en el Sistema de Alerta y Mitigación de Tsunamis del Pacífico (PTWS) y el Centro Nacional de Alerta de Tsunamis (CNAT) para el monitoreo y diagnóstico de tsunamis que afecten a las costas ecuatorianas, tanto continental como insular.

Plan Nacional de Respuesta ante Desastres. - Es el modelo funcional de mecanismos para brindar asistencia humanitaria y soporte a la población afectada por emergencias

o desastres, este será aplicado y operativizado en base a las directrices emitidas por el SNDGR.

Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE). - Órgano público descentralizado responsable de garantizar la protección de personas ante los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos de desastre; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres.

El titular del Servicio, tiene la competencia exclusiva de declarar estado de alerta ante las distintas amenazas, en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales.

Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SNDGR). - Es el sistema que componen los Comités de Operaciones de Emergencia para planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre diferentes niveles y funciones de las instituciones involucradas en la respuesta y atención a emergencias y desastres en un ámbito territorial definido.

Sistema de alerta temprana. - Corresponde a una etapa interfase entre la preparación y la respuesta. La alerta establecida, se basa en la información proporcionada por los organismos técnicos que mantienen una vigilancia permanente a través del monitoreo de amenazas y/o condiciones de riesgo.

Protocolo técnico para evaluación y definición de la alerta de tsunami.- Procedimientos y parámetros de información para el análisis, evaluación y emisión de la alerta de tsunami, basado en la coordinación y ejecución de actividades entre el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), INOCAR y el SNGRE, para alertar al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, con el objetivo de ejecutar procesos de evacuación para salvaguardar la vida de la población ubicada en la línea de costa ecuatoriana.

Art. 5.- Determínese las siguientes responsabilidades al INOCAR, a través del Centro Nacional de Alerta de Tsunamis, de acuerdo al Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de la Alerta de Tsunami:

1. Evaluar la información proporcionada por el IG-EPN, redes regionales e internacionales a fin de poder emitir su análisis sobre la generación y desarrollo de tsunamis en el territorio ecuatoriano desde fuentes cercanas y lejanas.
2. Comunicar y emitir oportunamente el resultado de la evaluación al SNGRE, a la Direccional Nacional de los Espacios Acuáticos y a las Capitanías de Puerto, por los canales operativos establecidos.

Art. 6.- El INOCAR, en el marco del “Protocolo Técnico para Evaluación y Definición de la Alerta de Tsunamis”, emitirá los siguientes boletines a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos y Capitanías de Puerto:

BOLETÍN	IDENTIFICADOR	CRITERIO
ALERTA	ROJO	Existe un peligro inminente de que se genere un tsunami
ADVERTENCIA	NARANJA	Existe una alta probabilidad de que se genere un tsunami
OBSERVACIÓN	AMARILLO	Existe una probabilidad de que se genere un tsunami de origen lejano/ El evento requiere resultados de simulación para su evaluación.
INFORMACIÓN	VERDE	Las características del sismo no reúnen las condiciones necesarias para generar un tsunami en las costas del Ecuador.
CANCELACIÓN	BLANCO	En base al monitoreo de las estaciones de nivel del mar, la amenaza de tsunami ha cesado en una zona determinada. La cancelación podrá ser parcial o total.

Art. 7.- Las Capitanías de Puerto, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) o, Comités de Operaciones de Emergencias (COE) de la localidad, participarán de las acciones previas de la presente resolución, sujetándose debidamente al “Plan de Respuesta Local”, determinado por la Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.

Art. 8.- Dependiendo el tipo de boletín emitido por INOCAR, las Capitanías de Puerto en el ámbito de costero de su jurisdicción, efectuarán las siguientes acciones inmediatas de forma preventiva:

BOLETÍN	ACCIÓN A REALIZAR
ALERTA	<p>Evacuación inmediata y/o cambio de fondeaderos a embarcaciones que por acciones naturales pudieren verse afectadas en las zonas costeras de su ubicación.</p> <p>Activar los planes propios de contingencia conforme el riesgo determinado.</p> <p>Coordinar con el GAD y/o COE respectivo acciones conforme al plan local, cantonal o provincial, de acuerdo al área geográfica y/o amenaza presente.</p>
ADVERTENCIA	<p>Informar a través de los medios de telecomunicaciones disponibles sobre la alta probabilidad de un evento de tsunami y áreas de posible afectación.</p>

	Finalizar maniobras de alije y bunquereo que por el evento comunicado pudieren causar derrames de petróleo y/o derivados en zona costera.
OBSERVACIÓN	Difundir datos del evento tsunamigénico. Finalizar maniobras de alije y bunquereo que por el evento comunicado pudieren causar derrames de petróleo y/o derivados en zona costera.
INFORMACIÓN	Difundir datos del evento tsunamigénico.
CANCELACIÓN	Finalizar cualquier maniobra preventiva que haya sido ejecutada.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Toda institución o Capitanía de Puerto se sujetará a lo determinado en el “Plan Nacional de Respuesta ante desastres” emitido por el órgano estatal determinado por el ejecutivo; el presente procedimiento emergente, serán las medidas aplicables durante la fase operativa de alerta, previo a la activación del plan.

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a los 29 días de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**JAIME
PATRICIO**

Jaime Vela Erazo

CONTRALMIRANTE

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.